

www.broking.cl

Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos

El 16 de junio de 2004 se publicó en el Diario Oficial el Decreto 148 del Ministerio de Salud que aprobó el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos.

Este Reglamento es una de las disposiciones que trata con más detalle el tratamiento de actividades que puedan afectar en forma negativa el medio ambiente.

Previendo que la implementación de este reglamento en los diferentes establecimientos generadores residuos peligrosos requeriría una adecuación no menor para su implementación, es que el legislador otorgó un tiempo de gracia de 1 año, ya que el reglamento comenzó a regir el 16 de junio del año 2005.

Lo primero que debe realizar un establecimiento es determinar si está o no produciendo residuos peligrosos. El reglamento define como residuo peligroso aquel que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos el medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto. Basta que un residuo sea tóxico, inflamable, reactivo o corrosivo para que sea calificado como residuo peligroso.

Una vez que el establecimiento determina que produce residuos peligrosos debe determinar cuánta es la cantidad que produce. Esta circunstancia es muy importante, por cuanto si se producen más de 12 toneladas anuales de residuos peligrosos o 12 kilos de aquellos residuos que el reglamento califica como residuos

tóxicos agudos, se debe presentar un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos ante la autoridad sanitaria. En el caso de

los laboratorios, por ejemplo, si bien no manejan gran cantidad de residuos, por la toxicidad de éstos podrían fácilmente superar la barrera de los 12 kilos anuales.

No tiene sentido mezclar los residuos tóxicos con otras sustancias, con el objeto de diluirlas o disminuir su concentración, ya que en ese caso la mezcla completa se manejará como residuo peligroso.

En caso que se tengan residuos peligrosos, independiente de la cantidad que se produzca, deben estar etiquetados conforme a la NCh2.190of.93. En su manejo se debe evitar que se inflamen o reaccionen y se deben evitar los derrames o emanaciones de estos residuos.

Los contenedores de los residuos deben cumplir una serie de requisitos que se encuentran detallados en el art. 8 del Reglamento. Estos contenedores no pueden ser reutilizados, salvo que se traten de residuos compatibles o los contenedores hayan sido previamente descontaminados.

Asimismo, está prohibido almacenar residuos peligrosos por más de 6 meses. El art. 33 del Reglamento señala las características que deberán tener los lugares donde se almacenen los residuos peligrosos. Se debe contar con la correspondiente autorización sanitaria para almacenar residuos peligroso, a

menos que esta se encuentre incluida en la autorización sanitaria de la actividad principal.

El reglamento crea además un sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos. Este sistema tiene por objeto permitir a la autoridad sanitaria disponer de información sanitaria completa sobre los residuos peligrosos, desde que salen del establecimiento que los generó hasta que son eliminados. Este documento debe ir siempre junto con los residuos.

El generador de residuos peligrosos debe, en todo caso, asegurarse que la eliminación de los residuos peligrosos se haga en instalaciones de eliminación que cuenten con la autorización sanitaria que comprenda tales residuos.

Este reglamento regula además el transporte de los residuos peligrosos, las instalaciones de eliminación, las actividades industriales que se dedican al reciclaje y los rellenos de seguridad, materias que trataré en otra oportunidad.